

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **029**

Fecha Estado: 21/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190055200	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO ALVAREZ GUTIERREZ	JORGE ELIECER GOMEZ JIMENEZ	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	18/02/2022		
05266418900120190108600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JUAN CARLOS CASTRILLON LOPEZ	Auto ordena oficiar INCORPORA. ORDENA OFICIAR	18/02/2022		
05266418900120200057400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	AUDREY ELVIRA VELEZ VARGAS	Auto que pone en conocimiento EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD Y SE ADECUA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	18/02/2022		
05266418900120210096200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO FIJI P.H.	BANCO BBVA COLOMBIA	Auto que libra mandamiento de pago	18/02/2022		
05266418900120220009600	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	JHON JAIME VASQUEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	18/02/2022		
05266418900120220009700	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	SANDRA MARCELA SUAREZ ARANGO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	18/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	18-feb-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-dic-18	31-dic-18		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	1.200.000,00	1.200.000,00	30	25.815,47			25.815,47	1.225.815,47
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	1.200.000,00	2.400.000,00	30	51.060,51			76.875,99	2.476.875,99
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	1.200.000,00	3.600.000,00	30	78.512,92			155.388,91	3.755.388,91
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	1.200.000,00	4.800.000,00	30	103.119,45			258.508,36	5.058.508,36
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		4.800.000,00	30	102.881,93			361.390,29	5.161.390,29
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		4.800.000,00	30	102.976,96			464.367,25	5.264.367,25
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		4.800.000,00	30	102.786,89			567.154,14	5.367.154,14
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		4.800.000,00	30	102.691,83			669.845,97	5.469.845,97
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		4.800.000,00	30	102.881,93			772.727,90	5.572.727,90
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		4.800.000,00	30	102.881,93			875.609,83	5.675.609,83
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		4.800.000,00	30	101.835,36			977.445,19	5.777.445,19
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		4.800.000,00	30	101.501,84			1.078.947,03	5.878.947,03
1-dic-19	29-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		4.800.000,00	29	97.565,19			1.176.512,22	5.976.512,22
30-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		4.800.000,00	1	3.364,32	136.355,00		1.043.521,54	5.843.521,54
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		4.800.000,00	30	100.260,87			1.143.782,40	5.943.782,40
1-feb-20	2-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		4.800.000,00	2	6.776,32			1.150.558,72	5.950.558,72
3-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		4.800.000,00	28	94.868,48	288.654,00		956.773,20	5.756.773,20
1-mar-20	3-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		4.800.000,00	3	10.112,04			966.885,24	5.766.885,24
4-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		4.800.000,00	27	91.008,33	268.314,00		789.579,57	5.589.579,57
1-abr-20	1-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		4.800.000,00	1	3.329,28			792.908,85	5.592.908,85
2-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		4.800.000,00	29	96.549,05	268.314,00		621.143,90	5.421.143,90
1-may-20	4-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		4.800.000,00	4	12.997,34			634.141,24	5.434.141,24
5-may-20	31-may-20											
5-may-20	20	18,19%	2,03%	2,031%		4.800.000,00	26	84.482,68	268.314,00		450.309,92	5.250.309,92
1-jun-20	2-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.800.000,00	2	6.476,21			456.786,14	5.256.786,14
3-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.800.000,00	28	90.667,01	268.314,00		279.139,15	5.079.139,15

1-jul-20	1-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.800.000,00	1	3.238,11		282.377,26	5.082.377,26	
2-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.800.000,00	29	93.905,12	268.314,00	107.968,37	4.907.968,37	
1-ago-20	3-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	4.800.000,00	3	9.796,07		117.764,44	4.917.764,44	
4-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	4.800.000,00	27	88.164,65	268.314,00	(62.384,91)	4.737.615,09	
1-sep-20	3-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	4.737.615,09	3	9.697,20		9.697,20	4.747.312,29	
4-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	4.737.615,09	27	87.274,76	268.314,00	(171.342,04)	4.566.273,05	
1-oct-20	4-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	4.566.273,05	4	12.303,42		12.303,42	4.578.576,47	
5-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	4.566.273,05	26	79.972,21	268.314,00	(176.038,37)	4.390.234,68	
1-nov-20	4-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	4.390.234,68	4	11.682,11		11.682,11	4.401.916,79	
5-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	4.390.234,68	26	75.933,70	268.314,00	(180.698,19)	4.209.536,49	
1-dic-20	3-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	4.209.536,49	3	8.239,74		8.239,74	4.217.776,23	
4-dic-20	28-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	4.209.536,49	25	68.664,50	268.314,00	(191.409,76)	4.018.126,72	
29-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	4.018.126,72	2	5.243,38	260.594,00	(255.350,62)	3.762.776,11	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	3.762.776,11	30	73.120,08		73.120,08	3.835.896,18	
1-feb-21	4-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.762.776,11	4	9.860,85		82.980,93	3.845.757,04	
5-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.762.776,11	26	64.095,55	290.981,00	(143.904,52)	3.618.871,59	
1-mar-21	2-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	3.618.871,59	2	4.710,20		4.710,20	3.623.581,78	
3-mar-21	30-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	3.618.871,59	28	65.942,74	274.812,00	(204.159,06)	3.414.712,53	
31-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	3.414.712,53	1	2.222,23	275.974,00	(273.751,77)	3.140.960,76	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	3.140.960,76	30	61.004,89		61.004,89	3.201.965,65	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.140.960,76	30	60.718,78		121.723,67	3.262.684,43	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	3.140.960,76	30	60.686,97		182.410,64	3.323.371,40	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	3.140.960,76	30	60.591,53		243.002,17	3.383.962,93	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	3.140.960,76	30	60.782,38		303.784,55	3.444.745,31	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	3.140.960,76	30	60.623,35		364.407,90	3.505.368,66	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	3.140.960,76	30	60.273,16		424.681,06	3.565.641,82	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	3.140.960,76	30	60.877,76		485.558,82	3.626.519,58	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	3.140.960,76	30	61.481,11		547.039,93	3.688.000,69	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	3.140.960,76	30	62.114,87		609.154,80	3.750.115,56	
1-feb-22	18-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	3.140.960,76	18	38.480,21		647.635,01	3.788.595,77	
							3.199.105,77	4.210.510,00		647.635,01	3.788.595,77

SALDO DE CAPITAL				3.140.960,76
SALDO DE INTERESES				647.635,01
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS				3.788.595,77
				2.112.052,00
				312.863,00
				2.343.726,00
Manuela Giraldo Ruiz				COSTAS
				480.000,00

Secretaria

TOTAL

9.037.236,77



RADICADO	05266-41-89-001-2019-00552-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Luis Hernando Álvarez Gutiérrez
DEMANDADO	Jorge Eliécer Gómez Jiménez y otro
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de imputar los intereses moratorios adecuadamente según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$9.037.236,77** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d31e5bff7ed29d728e8a95f1107b2860cc7616f5716fb10c7f890af3c4e4b50**

Documento generado en 18/02/2022 12:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa John F. Kennedy
DEMANDADA	Luis Carlos Ramírez Jaramillo y otra
RADICADO	05266 41 89 001 2019 01086 00
ASUNTO	Incorpora. Ordena oficial

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo informado en el escrito que antecede, presentado por la parte demandante se REQUIERE a la empresa Almacenes Éxito S.A., para que explique su omisión frente a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1758 del 16 de diciembre de 2019, y recibida en esa entidad el 3 de marzo de 2020, donde se le informó que en el proceso de la referencia, se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales, que devenga el demandado al servicio de Almacenes Éxito S.A.

Se le ADVIERTE a dicha entidad que las retenciones que deban efectuarse en virtud de dicha medida, deberán ser consignadas en lo sucesivo a órdenes de este Despacho judicial, en la cuenta de depósitos judiciales No. 052662051001 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7234e93e8f8e1be8e92846dfdb239ab86aa30e1ea9d1a2989dd91eab8076c0a9**

Documento generado en 18/02/2022 12:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	18-feb-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	x
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
4-nov-19	30-nov-19		1,5	0,00					Valor	Folio	0,00	0,00
4-nov-19	30-nov-19	36,56%	3,71%	3,711%	8.450.331,00	8.450.331,00	27	282.210,36			282.210,36	8.732.541,36
1-dic-19	31-dic-19	36,56%	3,71%	3,711%		8.450.331,00	30	313.567,06			595.777,42	9.046.108,42
1-ene-20	31-ene-20	36,53%	3,71%	3,708%		8.450.331,00	30	313.354,79			909.132,21	9.359.463,21
1-feb-20	29-feb-20	36,53%	3,71%	3,708%		8.450.331,00	30	313.354,79			1.222.487,00	9.672.818,00
1-mar-20	31-mar-20	36,53%	3,71%	3,708%		8.450.331,00	30	313.354,79			1.535.841,78	9.986.172,78
1-abr-20	30-abr-20	37,05%	3,75%	3,752%		8.450.331,00	30	317.026,28			1.852.868,06	10.303.199,06
	31-may-20											
1-may-20	20	37,05%	3,75%	3,752%		8.450.331,00	30	317.026,28			2.169.894,34	10.620.225,34
1-jun-20	30-jun-20	37,05%	3,75%	3,752%		8.450.331,00	30	317.026,28			2.486.920,62	10.937.251,62
1-jul-20	31-jul-20	34,16%	3,51%	3,508%		8.450.331,00	30	296.403,48			2.783.324,09	11.233.655,09
1-ago-20	31-ago-20	34,16%	3,51%	3,508%		8.450.331,00	30	296.403,48			3.079.727,57	11.530.058,57
1-sep-20	30-sep-20	34,16%	3,51%	3,508%		8.450.331,00	30	296.403,48			3.376.131,05	11.826.462,05
1-oct-20	31-oct-20	32,42%	3,36%	3,358%		8.450.331,00	30	283.724,09			3.659.855,15	12.110.186,15
1-nov-20	30-nov-20	37,72%	3,81%	3,807%		8.450.331,00	30	321.732,05			3.981.587,20	12.431.918,20
1-dic-20	20-dic-20	37,72%	3,81%	3,807%		8.450.331,00	20	214.488,04			4.196.075,23	12.646.406,23
21-dic-20	31-dic-20	37,72%	3,81%	3,807%		8.450.331,00	10	107.244,02	240.277,00		4.063.042,25	12.513.373,25
1-ene-21	27-ene-21	37,72%	3,81%	3,807%		8.450.331,00	27	289.558,85			4.352.601,10	12.802.932,10
28-ene-21	31-ene-21	37,72%	3,81%	3,807%		8.450.331,00	3	32.173,21	250.748,00		4.134.026,30	12.584.357,30
1-feb-21	22-feb-21	37,72%	3,81%	3,807%		8.450.331,00	22	235.936,84			4.369.963,14	12.820.294,14
23-feb-21	28-feb-21	37,72%	3,81%	3,807%		8.450.331,00	8	85.795,21	250.748,00		4.205.010,36	12.655.341,36
1-mar-21	23-mar-21	37,72%	3,81%	3,807%		8.450.331,00	23	246.661,24			4.451.671,60	12.902.002,60
24-mar-21	31-mar-21	37,72%	3,81%	3,807%		8.450.331,00	7	75.070,81	250.748,00		4.275.994,41	12.726.325,41
1-abr-21	25-abr-21	38,42%	3,87%	3,865%		8.450.331,00	25	272.182,54			4.548.176,95	12.998.507,95
26-abr-21	30-abr-21	38,42%	3,87%	3,865%		8.450.331,00	5	54.436,51	250.748,00		4.351.865,46	12.802.196,46
	23-may-21											
1-may-21	21	38,42%	3,87%	3,865%		8.450.331,00	23	250.407,94			4.602.273,40	13.052.604,40

24-may-21	31-may-21	38,42%	3,87%	3,865%	8.450.331,00	7	76.211,11	250.748,00	4.427.736,52	12.878.067,52	
1-jun-21	24-jun-21	38,42%	3,87%	3,865%	8.450.331,00	24	261.295,24		4.689.031,76	13.139.362,76	
25-jun-21	30-jun-21	38,42%	3,87%	3,865%	8.450.331,00	6	65.323,81	523.603,00	4.230.752,57	12.681.083,57	
1-jul-21	26-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%	8.450.331,00	26	281.378,80		4.512.131,37	12.962.462,37	
27-jul-21	31-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%	8.450.331,00	4	43.289,05	250.748,00	4.304.672,41	12.755.003,41	
1-ago-21	24-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%	8.450.331,00	24	259.734,28		4.564.406,69	13.014.737,69	
25-ago-21	31-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%	8.450.331,00	6	64.933,57	250.748,00	4.378.592,26	12.828.923,26	
1-sep-21	21-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%	8.450.331,00	21	227.267,49		4.605.859,75	13.056.190,75	
22-sep-21	30-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%	8.450.331,00	9	97.400,35	250.748,00	4.452.512,10	12.902.843,10	
1-oct-21	25-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%	8.450.331,00	25	266.005,86		4.718.517,96	13.168.848,96	
26-oct-21	31-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%	8.450.331,00	5	53.201,17	250.748,00	4.520.971,13	12.971.302,13	
1-nov-21	24-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%	8.450.331,00	24	255.365,62		4.776.336,75	13.226.667,75	
25-nov-21	30-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%	8.450.331,00	6	63.841,41	523.306,00	4.316.872,16	12.767.203,16	
1-dic-21	20-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%	8.450.331,00	20	212.804,69		4.529.676,85	12.980.007,85	
21-dic-21	31-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%	8.450.331,00	10	106.402,34	261.638,00	4.374.441,19	12.824.772,19	
1-ene-22	20-ene-22	37,47%	3,79%	3,787%	8.450.331,00	20	213.319,61		4.587.760,80	13.038.091,80	
21-ene-22	31-ene-22	37,47%	3,79%	3,787%	8.450.331,00	10	106.659,80	288.000,00	4.406.420,60	12.856.751,60	
1-feb-22	18-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%	8.450.331,00	18	191.987,65		4.598.408,25	13.048.739,25	
							8.691.964,25	4.093.556,00		4.598.408,25	13.048.739,25

SALDO DE CAPITAL	8.450.331,00
SALDO DE INTERESES	4.598.408,25
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	13.048.739,25

Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria

COSTAS	618.523,00
TOTAL	13.667.262,25



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00574-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Liliam Leonor Vélez Vargas María del Pilar Arango Arango Audrey Elvira Vélez Vargas
DECISIÓN	Ejerce control de legalidad y se adecua liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se procede a EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 (num. 5) y 132 del Código General del Proceso, adecuando la liquidación del crédito realizada el pasado 20 de enero, con el fin de aplicar apropiadamente la tasa de microcrédito e incluyendo todos los dineros abonados hasta el momento, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$13.667.262,25**, valor que incluye las costas judiciales.

Una vez en firme el presente auto, se procederá a la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar, como lo dispone el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391cfb28c6b3759a710bca2d1b00184f4dffa9f78b696a1cc8a37dd063c6ec8**

Documento generado en 18/02/2022 12:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 193
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00962 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Edificio Fiji P.H.
DEMANDADO	Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A.
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las falencias que motivaron la inadmisión de la demanda, y en punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **Edificio Fiji P.H.**, en contra de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$572.069,00** por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del 1 al 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de septiembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$591.500,00** por concepto de cuota ordinaria de administración del 1 al 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de septiembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$160.300,00** por concepto de cuota por fachada del 1 al 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de septiembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$591.500,00** por concepto de cuota ordinaria de administración del 1 al 31 del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de septiembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$160.300,00** por concepto de saldo de la cuota por fachada del 1 al 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de septiembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).



- \$591.500,00 por concepto de cuota ordinaria de administración del 1 al 31 del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de septiembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$160.300,00 por concepto de cuota por fachada del 1 al 31 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de septiembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$591.500,00 por concepto de cuota ordinaria de administración del 1 al 30 del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de octubre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$160.300,00 por concepto de cuota por fachada del 1 al 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de octubre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$591.500,00 por concepto de cuota ordinaria de administración del 1 al 31 del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de noviembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$161.297,00 por concepto de cuota por fachada del 1 al 31 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de noviembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$591.500,00 por concepto de cuota ordinaria de administración del 1 al 30 del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de diciembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$161.297,00 por concepto de cuota por fachada del 1 al 30 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de diciembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole entrega asimismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.



QUINTO: RECONOCER personería al abogado Gloria Inés Velásquez J identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.526.035 y tarjeta profesional No. 59.935 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a4d202e026b35c53e45e45996766e00bf53266bf1b89ea5fa6da132d575b9a**

Documento generado en 18/02/2022 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00096 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	John Jaime Vásquez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva, formulada por Alonso López Cardona, en contra de John Jaime Vásquez, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 806 de 2020.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Deberá aclarar el por qué manifiesta que el pagare sin número, por valor de \$1.650.000, fue suscrito el día 1 de marzo del 2019, cuando de la literalidad del mismo se desprende una fecha diferente.
2. Allegará la parte demandante un nuevo poder, pues el aportado con la demanda, no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., ya que carece de presentación personal por parte del poderdante.
3. En atención a lo anterior, la parte actora allegará un nuevo poder sea en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., y en caso de allegarse conforme lo dispone en el Decreto 806 de 2020, aportará la constancia de correo electrónico o mensaje de datos mediante la cual, el señor Alonso López Cardona, remite el poder al profesional del derecho, desde la dirección electrónica que el demandante utiliza.



DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo,

de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfcb5dfcef194ad20baaf9c01e671327069214ca90d5929239dd53c9161bd0**

Documento generado en 18/02/2022 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00097 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Sandra Marcela Suarez Arango
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Alonso López Cardona, en contra de Sandra Marcela Suarez Arango, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Deberá aclarar la nomenclatura correspondiente a la dirección de la parte demandada Sandra Marcela Suarez Arango, con la finalidad de establecer en debida forma la competencia del juzgado para tramitar el presente asunto. Lo anterior, por cuanto al realizar la consulta en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>, la dirección Calle 31 b sur #15-30 no se ubica en el mencionado barrio Manuel Uribe Ángel.

Al respecto, téngase en cuenta que a este juzgado le corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquía) en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016 y CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018.

2. Allegará la parte demandante un nuevo poder, pues el aportado con la demanda, no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., ya que carece de presentación personal por parte del poderdante.



3. En atención a lo anterior, la parte actora allegará un nuevo poder sea en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., y en caso de allegarse conforme lo dispone en el Decreto 806 de 2020, aportará la constancia de correo electrónico o mensaje de datos mediante la cual, el señor Alonso López Cardona, remite el poder al profesional del derecho, desde la dirección electrónica que el demandante utiliza.
4. Deberá allegar el original del título valor base de la presente acción ejecutiva, con la finalidad de tramitar el correspondiente desglose del proceso 2020-474, e imponer las respectivas constancias, conforme lo dispuesto en los literales f y g del artículo 317 del C G del P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437bd8b187cbe739ecd380fde7cd5c88b2252a2318a2eb0f8fb8f70f71b83f94**
Documento generado en 18/02/2022 12:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>